



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-555**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, y la Ordenanza núm. 04-2017 de fecha 18 de mayo de 2017 RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por la razón social **INTERSUN, S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. \_\_\_\_\_ con su domicilio social ubicado en la

representada por su gerente, el señor **ANTONIO EDUARDO COLÓN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en la

por no estar conforme con la decisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-555

I. ANTECEDENTES

**POR CUANTO:** A que mediante oficio núm. DSE/OFIC.39/2022, de fecha primero (1ro.) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Servicios Estudiantiles de la Dirección de Salud y Servicios Sociales de la INABIE, realizó el requerimiento de compra textiles escolares (Pantalones y Poloshirts) para el año 2022.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días trece (13) y catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051 “para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del miércoles quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas*”.

**POR CUANTO:** A que en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta núm. 0230-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (1ro.) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0336-2022, que aprueba los informes legal, financiero y técnicos preliminares sobre las Ofertas Técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-555**

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso, donde resultó inhabilitada, la razón social **INTERSUN, S.R.L.**, para la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.4-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **INTERSUN, S.R.L.**, la decisión de inhabilitación para la apertura de su Oferta Económica (Sobre B), en el proceso de referencia, contenida en el Acta núm. 0358-2022, decisión fundamentada en el siguiente motivo: *“NO HABILITADO/NO SUBSANO”*.

**POR CUANTO:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **INTERSUN, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **INTERSUN, S.R.L.**, contra la decisión contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-555

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley Núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **INTERSUN, S.R.L.**, tuvo conocimiento del contenido del Acta núm. 0358-2022, a partir del día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), computándose dos (2) días desde la fecha de notificación del acta recurrida y la presentación del recurso. En tal sentido, el recurso de la empresa **INTERSUN, S.R.L.**, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que la oferente hoy recurrente, razón social **INTERSUN, S.R.L.**, en su Recurso de Reconsideración establece lo siguientes, a saber: *“(...) no hemos recibido comunicación indicándonos que tuviéramos que aportar o subsanar algún documento adicional faltante con el fin de completar el proceso; solicitamos una reconsideración en el entendido de que hemos cumplido cabalmente con los requerimientos establecidos para el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0051 en cuanto a documentación, entrega de muestra, visita de técnicos y en general a todos los requisitos establecidos”*. (Sic).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-555**

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la entidad comercial **INTERSUN, S.R.L.**, en calidad de oferente, participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, por no estar conforme con la decisión de no habilitarla para la apertura de su Oferta Económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del presente proceso.

**RESULTA:** Que en ocasión de los señalamientos manifestados por la oferente hoy recurrente, la razón social **INTERSUN, S.R.L.** en su recurso, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a verificar y comprobar el envío a través de correo electrónico de la comunicación marcada con el núm. INABIE-DCC-Núm. 4-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, contentiva del requerimiento de documentos de naturaleza subsanables, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por ser la falta de subsanación de documentos la causa de su inhabilitación para continuar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B), conforme al Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A).

**RESULTA:** Que con motivo de los hallazgos de la revisión antes mencionada, se pudo verificar y comprobar que mediante correo electrónico de fecha viernes, dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, a través de la dirección de correo electrónico [licitaciones@inabie.gob.do](mailto:licitaciones@inabie.gob.do), le notificó a la oferente hoy recurrente, **INTERSUN, S.R.L.**, al correo destinatario \_\_\_\_\_ indicado por esta en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042) depositado en el Sobre A de la propuesta presentada, la comunicación marcada con el núm. INABIE-DCC-Núm. 4-2022, donde se le requiere a dicha oferente la subsanación de los siguientes documentos: 1) *"Lista de presencia y acta de última asamblea general ordinaria anual (Este requerimiento no aplica cuando el Oferente es Persona Física). (SUBSANABLE)*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-555**

*Debe actualizar documento; 2) Evidencia de disponibilidad de crédito de casa comerciales (relacionadas a los Productos licitados), Si aplica, o líneas de crédito de bancos comerciales establecidos en la República Dominicana. Aplica para las MIPYMES. (SUBSANABLE)". (Sic).*

**RESULTA:** Que conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido comprobar que la recurrente, **INTERSUN, S.R.L.**, no cumplió con su obligación de subsanar los documentos requeridos en la etapa de subsanación, con motivo del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A), no obstante haber sido formalmente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, violentando con esto las reglas del proceso, lo que determinó que la misma fuera inhabilitada para la apertura de su oferta económica contenida en el Sobre B.

**RESULTA:** Que la no subsanación de los documentos requeridos en la etapa de subsanación está sancionada por el párrafo 7, numeral 1.20 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, al establecer que: *"La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite"*.

**RESULTA:** Que la recurrente, **INTERSUN, S.R.L.**, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de licitación pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, contenidas en el numeral 2.7, página 27 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: *"(...) El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"*.

**RESULTA:** Que de conformidad con el artículo 9, de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, *"Las compras y contrataciones*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-555**

*públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

**RESULTA:** Que la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, el cual reza de la manera siguiente: “*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos*”.

**RESULTA:** Que este comité de Compras y Contrataciones, considera que la decisión de inhabilitación de la oferente, hoy recurrente, **INTERSUN, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B), se realizó apegada a las normativas y principios que rigen las compras y contrataciones públicas, así como a las reglas particulares del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, procediendo que sea rechazado su Recurso de Reconsideración.

**VISTA:** La Constitución Dominicana proclamada en año 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTA:** La Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-555**

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales para confección de pantalones escolares.

**VISTA:** El Acta núm. 0230-2022, el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

**VISTA:** El Acta núm. 0336-2022, de fecha primero (1ro.) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprobó los informes legal, financiero y técnicos preliminares sobre las ofertas técnicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

**VISTA:** El Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.4-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contentiva de notificación de inhabilitación.

**VISTO:** El Recurso de reconsideración presentado por la empresa **INTERSUN, S.R.L.**, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-555**

público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **INTERSUN, S.R.L.**, Registro de Contribuyente núm. contra la decisión de inhabilitación contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, por haber sido presentado en la forma y plazo dispuesto por la normativa aplicable.

**SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **INTERSUN, S.R.L.**, titular del RNC Núm. núm. con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A), notificada a la oferente, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 4-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Dirección Jurídica para que proceda a la notificación de la presente resolución a la razón social **INTERSUN, S.R.L.**, RNC núm. al Departamento de Compras del INABIE. publicar la misma en el portal transaccional del Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Oficina de Acceso a la Información Pública para la publicación de esta resolución en el portal institucional del INABIE.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-555**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera

**Sra. Dangelá Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesora legal del Comité

**Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

